

El nombramiento de liquidador debe hacerse, ante todo, en junta de los interesados, celebrada ante el juez.

Causa seguida por don Alberto Gamarra con la sucesión de D. Enrique Valenzuela, sobre liquidación de sociedad.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 10 de Diciembre de 1926.

Vistos; con el expediente sobre seguridad de herencia del finado don Enrique Valenzuela, resulta de autos: don Alberto Gamarra por el escrito de fojas 1, solicita se declare en estado de liquidación a la sociedad Gamarra Valenzuela, de acuerdo con la cláusula duodécima del respectivo contrato; en razón de haber fallecido el socio don Enrique Valenzuela; por el proveído de fojas 17, en cumplimiento de la ejecutoria de fojas 13 vuelta, se corrió traslado de la demanda en la vía ordinaria entendiéndose el trámite con el defensor de la herencia designado; seguido el juicio por los trámites de ley, ha llegado la causa al estado de sentencia; vista la cláusula duodécima del contrato constitutivo de la sociedad colectiva Gamarra Valenzuela; de conformidad con lo establecido en el inciso

primero del artículo 215 del Código de Comercio; estando a lo prevenido en la segunda parte del artículo 222 del Código privativo citado, y de acuerdo con el dictamen del señor Agente Fiscal. FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA, y, en consecuencia, en estado de liquidación a la sociedad colectiva Gamarra Valenzuela; debiendo procederse por los interesados al nombramiento del liquidador.

Germán Aparicio y Gómez Sánchez.

Ante mí

Eduardo Bellido

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima 24 de Mayo de 1927.

Vistos; de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la Sociedad Gamarra Valenzuela constituida por escritura de 10 de Octubre de 1921, que en testimonio corre a fojas 78 de los traídos que se tienen a la vista, terminó por muerte del socio Valenzuela, según lo establecido por la cláusula duodécima de la referida escritura social; que, en tal virtud, la Beneficencia Pública de Lima interviene en este asunto como heredera del citado Valenzuela, por ministerio de la ley, y, por lo

tanto, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 222 del C. de C.; y que, en tal concepto, la Beneficencia tiene el derecho de hacerse representar en la liquidación pedida y a que se contrae este expediente: CONFIRMARON la sentencia de fojas 39, su fecha 10 de Diciembre último, en cuanto declara fundada la demanda de fojas una y, en consecuencia, en estado de liquidación a la Sociedad colectiva Gamarra Valenzuela; la REVOCARON en lo demás que contiene; mandaron que la liquidación se haga conjuntamente por el socio don Alberto Gamarra y la persona nombrada para tal objeto por la Beneficencia; y los devolvieron.

Velarde Alvarez—Cárdenas—Chávarry.

Certifico que el fundamento del voto del señor Vocal Dr. Velarde Alvarez es de acuerdo en todas sus partes con el dictamen del señor Fiscal.

Se publicó conforme a ley.

R. Bustamante Cisneros

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Sociedad Gamarra Valenzuela, estaba constituida tan sólo por don Alberto Gamarra y por don Ju-

lio Enrique Valenzuela. Fallecido este último, la sociedad ha quedado disuelta, por razón expresa del pacto, y en estado de liquidación. La Beneficencia Pública de Lima ha sido declarada heredera del socio Valenzuela, que ha fallecido intestado.

El socio sobreviviente pretende ser el único liquidador. La Beneficencia sostiene que la liquidación de la Sociedad debe verificarse con su intervención. La Corte de Lima ha declarado, de conformidad con la opinión de su Fiscal, que en la liquidación deben intervenir, conjuntamente, el socio sobreviviente y la Beneficencia heredera del otro socio.

No hay ningún inconveniente para proceder en este sentido que garantiza los derechos de ambos interesados.

No hay nulidad en la resolución recurrida por don Alberto Gamarra.

Lima, 30 de Marzo de 1928.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Noviembre de 1928.

Vistos; con los traídos para mejor resolver que se separarán, con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de primera instancia; y considerando, además: que el ejercicio de los derechos que acuerda a los socios el artículo 222 del Có-

digo de Comercio, corresponde, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, a sus respectivos herederos, con arreglo a las leyes: que la ley citada establece que si no hubiere conformidad entre todos los socios para que continúe encargado de la liquidación el socio o socios que hubiesen tenido la administración del caudal social, se convocará, sin dilación, junta general y se estará a lo que en ella se resuelva, así en cuanto al nombramiento de liquidadores de dentro o fuera de la sociedad, como en lo relativo a la forma y trámites de la liquidación y a la administración de dicho caudal: que no habiéndose aún intentado el acuerdo en esa forma, ni demostrándose, por consiguiente, la ineficacia de ese imprescindible medio legal, no procede la decisión judicial como recurso supletorio: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 55, su fecha 24 de Mayo del año próximo pasado, en la parte objeto del recurso, por la que, revocando la de primera instancia de fojas 39, su fecha 10 de Diciembre de 1920, manda que la liquidación se haga, conjuntamente, por el socio don Alberto Gamarra y la persona nombrada para tal objeto por la Sociedad de Beneficencia; y reformándola, confirmaron la apelada, en cuanto dispone se proceda por los interesados al nombramiento respectivo, conforme al artículo 222 del Código de Comercio; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

Barreto.—Pérez—Iluamán de los Heros.—Quiroga.—Umeres.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa No. 575—Año 1927.